

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTES: MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA
TASCON ARARAT.

DDOS: SOCIEDAD LA ESPAÑOLA LTDA EN LIQUIDACION,
CESAR CERRON RENGIFO y OTROS.

RAD: 2018 - 00267



JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.635.537 expedida en Cali Valle, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 114.977 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor CARLOS CERRON RENGIFO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.721.053 expedida en Cali, con domicilio y residencia en esta ciudad, conforme al poder que adjunto, me permito concurrir ante su despacho con el fin de pronunciarme sobre la demanda de PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta en contra de mi procurado, y demás personas ciertas y determinadas como de las personas inciertas e indeterminadas, por los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, el cual realizo en la siguiente forma y frente

A LOS HECHOS:

ES 2.
AL PRIMERO: Es totalmente cierto, efectivamente el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, adquirió los predios denominados, EL CARBONAL con M. I. # 370-01940690, CAROLINA con M. I. # 370-0219672, LA MECA con M. I. # 370-0192302, LA MECA con M. I. # 370-0178202, LA MECA con M. I. # 370-0419646, MARIBEL LA ESPAÑOLA con M. I. # 370-0194030, EL NARANJAL o EL NARANJUELO con M. I. # 370-0194088 y EL POTRERITO con M. I. # 370-0299192, predios estos, inscritos en la oficina de instrumentos públicos de Cali.

AL SEGUNDO: Es totalmente cierto, efectivamente el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, realizo englobe de los anteriores predios en uno

solo el cual denomino LA ESPAÑOLA, y que se distingue con la Matricula Inmobiliaria # 370 - 511946 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

AL TERCERO: Es totalmente cierto, efectivamente el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, reloteo dicho predio en 64 lotes, y constituyo reglamento de propiedad horizontal de la PARCELACION LA ESPAÑOLA.

AL CUARTO: Es totalmente cierto, de conformidad al reloteo realizado por el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ y de conformidad con los planos adjuntos al reglamento de propiedad horizontal de la PARCELACION LA ESPAÑOLA, la oficina de instrumentos públicos de Cali, abrió 58 nuevos folios de matricula inmobiliaria de la parcelación.

AL QUINTO: Es totalmente cierto, efectivamente el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, se reservó la titularidad de los predios identificados en los planos de la parcelación con las letras A, B, C, D, E y F.

AL SEXTO: Es totalmente cierto, efectivamente el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, dentro de la parcelación destino varias zonas de reserva, las cuales dentro del plano que se protocolizo con el registro del reglamento de propiedad horizontal de la parcelación, se encuentran claramente señaladas y delimitadas.

AL SEPTIMO: Es totalmente cierto, pero el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ dispuso, que la edificación de la casa existente será adecuada para que sirva de Administración y Bodega; ubicada tal y como aparece en el Plano que aquí se protocoliza. La casa a la que se hace referencia y denominada CASA CLUB, es la casa en donde vivió el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, hasta la fecha de su muerte, en dicha casa convivio con su compañera permanente señora ANA EDITH ARARAT y su hija CAROLINA CERRON ARARAT. (Situación última que se prueba con declaración extrajuicio de la señora ANA EDITH ARARAT, que se anexo en copia autentica con la contestación de esta demanda por parte del señor CESAR CERRON RENGIFO y que fuera aportada por los

demandantes dentro del proceso de pertenencia agraria, que resulto adverso a los demandantes)

AL OCTAVO: Es totalmente cierto, pero desde ya, se hace claridad, que la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, hermana y sobrina de la demandante señora RAFAELA TASCON ARARAT, con posterioridad al fallecimiento del señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, deciden viajar a ESPAÑA, dejando a su hermana y tía RAFAELA TASCON ARARAT y a su esposo señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES a cargo de dicho predio, momento este, a partir que los demandantes por disposición de la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, empiezan a ocupar la construcción existente denominada CASA CLUB de la parcelación la Española. (Con las pruebas que se aportan, poderes y declaración extraproceso que realiza el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, en la Notaria 3 del Circulo de Cali de fecha 17 de Julio del año 2018), se prueba que los demandantes llegan a la parcelación la Española como Administradores de dichos predios, es decir son meramente TENEDORES de los predios a nombre de las señoras ANA EDITH ARARA y CAROLINA CERRON ARARAT, quienes otorgan sendos poderes año 2004 Y AÑO 2007, a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR VASQUEZ TASCON, facultándolos a realizar una serie de actuaciones en los predios de la parcelación la Española en su calidad de **ADMINISTRADORES.**

Lo anterior lo ratifica el señor ALFONSO BOLAÑOS, testigo que presentaron los demandantes MARCO FIDEL VASQUEZ, FANOR VASQUEZ TASCON y RAFAELA TASCON ARARAT, dentro del proceso de pertenencia de PRESCRIPCION AGRARIA, que se tramito ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, Bajo Radicación No. 2011 - 00130, que termino con sentencia NEGANDO LAS PRETENSIONES DE LOS DEMANDADOS.

En la oportunidad debida cinco (05) de Mayo del año 2014, el señor Juez le solicita al señor ALFONSO BOLAÑOS, que haga un relato de lo que le conste sobre los hechos materia de ese proceso y preciso en versión que rindió bajo juramento lo siguiente:

"Yo conozco a MARCO FIDEL, doña ANA y RAFAELA más o menos desde el año 2000 en el Corregimiento San José del Salado. Doña ANA era la esposa del finado ANTONIO CERRON, será ahora la futura heredera, pero doña ANA una persona sola le dio la posesión de los predios, administrarlos, hacerle mantenimiento y estar pendiente de esas propiedades a MARCOS y la señora RAFAELA que es hermana de doña ANA." Resaltado fuera texto original.

Más adelante a las siguientes preguntas, relato:

PREGUNTADO: Sírvase decirnos si usted conoció al finado ANTONIO CERRON GUTIERREZ. **CONTESTO:** Si lo conocí, esa finca cuando el compro eso, era de propiedad de una tía mía, el compro y se ubicó allá con su familia, el vivió muchos años allá hasta que murió accidentalmente.

PREGUNTADO: Sírvase aclararnos si la señora ANA que según usted era la esposa del señor ANTONIO CERRON, ocupa los predios a que nos venimos refiriendo junto con los señores MARCO FIDEL VASQUEZ y RAFAELA TASCON. **CONTESTO:** Ella lo que les ha dado es la posesión para que ellos administren dispongan de esas propiedades, porque ella se encuentra fuera del país, parece que vive en España.

PREGUNTADO: Según dice usted la señora de don ANTONIO CERRON le entrego a los demandantes la finca para que la administraran. La señora nunca ha estado con ellos. **CONTESTO:** En el tiempo que yo conozco a MARCOS, ella ha estado allí, de pronto la expresión mía fue equivocada, pero ella estuvo los primeros años, por lo que ella viajo y le dio la posesión antes de irse, y le entrego para que la administraran y pagaran los impuestos y MARCOS y RAFAELA lo han hecho bien, me parece a mí.

PREGUNTADO: La casa que los demandantes ocupan, quien la construyo. **CONTESTO:** La construyo don ANTONIO CERRON.

AL NOVENO: Es totalmente cierto, dicho trámite se inicio en el mes de octubre del año 1997, pero no se continuó con el mismo, pues la señora CAROLINA CERRON ARARAT, como subgerente de la sociedad La Española Ltda., no culmino dicho trámite liquidatorio.

AL DECIMO: Es totalmente cierto, pues así se verifica en la anotación # 08 de fecha 19 de Noviembre del año 1996, del certificado de tradición # 370 - 543881 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

AL ONCE: Es totalmente cierto, pues así se verifica en la anotación # 07 de fecha 22 de Mayo del año 1996, del certificado de tradición # 370 - 543885 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

AL DOCE: Es totalmente cierto, así se verifica en el certificado de defunción del señor ANTONIO CERRON RENGIFO, que se aporta.

AL TRECE: Es totalmente cierto, pues ante el lamentable deceso del señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, su hija CALORINA CERRON ARARAT, inicio los tramites de liquidación de la sociedad la Española Ltda, ocho (08) meses después, en el mes de octubre del año 1997.

AL CATORCE: Es totalmente cierto, pero se aclara que la señora ANA EDITH ARARAT y su hija CAROLINA CERRON ARARAT, al disponerse a viajar hacia España dejaron a su hermana y tía RAFAELA TASCON ARARAT y a su esposo MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, como **ADMINISTRADORES**, quienes desde dicha fecha empezaron a vivir en la CASA CLUB de la parcelación la Española, situación esta, que les da la calidad de **TENEDORES y NUNCA pero NUNCA la calidad de POSEEDORES.**

AL QUINCE: Lo aquí manifestado es totalmente falso, pues la compañera permanente del señor ANTONIO CERRON RENGIFO, señora ANA EDITH ARARAT y su hija CAROLINA CERRON ARARAT, convivían con aquel, en dichos predios, entonces para la fecha de su fallecimiento, si había herederos presentes (CAROLINA CERRON ARARAT), aspecto este, que se prueba con la copia autentica de la declaración extraproceso rendida por la señora ANA EDITH ARARAT, ante la Notaria Única de

Dagua, el día 4 de Marzo del año 1997, y que los demandantes MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, hermana y sobrina de ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, aportaron en el proceso de prescripción agraria ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, bajo radicación 2011 -00130, y que a la postre les fue desestimadas sus pretensiones, (se aportó el folio auténtico de la declaración extraproceso rendida por la señora ANA EDITH ARARAT con la contestación de la demanda que realice a nombre del demandado señor CESAR CERRON RENGIFO).

Respecto a lo manifestado que tomaron posesión de todo el predio, ante el abandono del mismo por la muerte del señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, es totalmente falso, pues los demandantes ingresaron a dicho predio con autorización de la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, en calidad de ADMINISTRADORES, como se prueba con los poderes otorgados por las señoras ANA EDITH ARARA y CAROLINA CERRON ARARAT a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR VASQUEZ TASCON en el año 2004, ratificado en el año 2007 y declaración extraproceso realizada por el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES de fecha 17 de Julio del año 2018, donde declara "QUE EN EL AÑO 2004 ERA ADMINISTRADOR DE LA FINCA LA ESPAÑOLA UBICADA EN LA VEREDA SAN JOSE DEL SALADO, K 41 DE DAGUA - VALLE," tal situación no les otorga sino la calidad de TENEDORES, mas no la de poseedores, calidad aquella, que en ningún momento en forma simple puede mutarse.

Con lo anterior queda claro pero bien claro, que los demandantes son simples TENEDORES y no POSEEDORES de los predios que hacen parte de la parcelación la Española.

AL DIECISEIS: Es totalmente falso, pues su aparente posesión que alegan ha sido interrumpida desde tiempo anterior al año 2015, cuando los señores CESAR y CARLOS CERRON RENGIFO, como herederos del señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, *entraron en posesión material de todas las tierras que conforman la Parcelación la Española, y hacia el mes de Enero del año 2015, construyeron en el área de terreno*

denominada CASA CLUB, UNA VIVIENDA, la cual hasta la fecha de hoy, se sirven de ella sin ningún problema.

Para probar lo anterior, se adoso con la contestación de la demanda en nombre del señor CESAR CERRON RENGIFO, copia de QUERELLA interpuesta ante la Inspección de Policía de Dagua Valle del Cauca, por uno de los demandantes en este proceso señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, de la cual, en igual forma hasta la fecha de hoy, no se ha resuelto de fondo, pues los SUPUESTOS poseedores, no han acreditado la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida que exige la ley, para que se le ampare el derecho reclamado, es decir, NO HAN PROBADO TENER MEJOR DERECHO, DEL QUE LE ASISTE A LOS SEÑORES CESAR Y CARLOS CERRON RENGIFO, COMO HEREDEROS DEL SEÑOR ANTONIO CERRON RENGIFO, PROPIETARIO DE LA PARCELACION LA ESPAÑOLA.

AL DIECISIETE: Es probable, y de serlo, es así como deberían de hacerlo, pues este fue el compromiso que adquirieron cuando la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, los dejaron en los predios para que se sirvieran de él y los administraran, lo anterior en un caso de COMODATO PRECARIO que se da entre las partes, situación que se confirma con la declaración que rinde bajo la gravedad del juramento el señor ALFONSO BOLAÑOS, testigo que los demandantes MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCÓN ARARAT, presentaron en la demanda de PRESCRIPCION AGARARIA, y que le correspondió conocer al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali y que a las siguientes preguntas dio las respectivas respuestas:

PREGUNTADO: Sírvase aclararnos si la señora ANA que según usted era la esposa del señor ANTONIO CERRON, ocupa los predios a que nos venimos refiriendo junto con los señores MARCO FIDEL VASQUEZ y RAFAELA TASCÓN. **CONTESTO:** Ella lo que les ha dado es la posesión para que ellos administren dispongan de esas propiedades, porque ella se encuentra fuera del país, parece que vive en España.

PREGUNTADO: Según dice usted la señora de don ANTONIO CERRON le entrego a los demandantes la finca para que la administraran. La señora nunca ha estado con ellos. **CONTESTO:** En el tiempo que yo conozco a MARCOS, ella ha estado allí, de pronto la expresión mía fue equivocada, pero ella estuvo los primeros años, por lo que ella viajo y le dio la posesión antes de irse, y le entrego para que la administraran y pagaran los impuestos y MARCOS y RAFAELA lo han hecho bien, me parece a mí.

Es claro entonces, que las actuaciones de los demandados son en cumplimiento a lo acordado con las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, quienes son hermana y sobrina de la demandante señora RAFAELA TASCÓN ARARAT, quien actúa de MALA FE, pretendiéndose quedar con los predios que se les entregaron en calidad de COMODATO PRECARIO.

AL DIECIOCHO: Esto es parcialmente cierto, si bien es cierto que han suscrito contratos de arrendamiento sobre varios predios que hacen parte de la parcelación la Española, supuestamente como amos, señores y dueños de dichos predios, no es menos cierto, que la calidad que ostentan sobre dichos bienes inmuebles ES LA DE MEROS TENEDORES, en razón al COMODATO PRECARIO, que se configuro desde el momento en que las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, al momento de viajar hacia ESPAÑA, dejaron en dichos predios a su hermana y tía RAFAELA TASCÓN ARARAT, junto con el esposo de esta, señor MARCO FIDEL VASQUEZ para que se sirvieran del predio y lo cuidaran, es decir los administraran. (la anterior situación se prueba con poderes año 2004 y 2007 otorgados por las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR VASQUEZ TASCÓN y declaración extraproceso que realiza el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, en la Notaria 3 del Circulo de Cali de fecha 17 de Julio del año 2018, documentos estos que se anexan)

La calidad de TENEDORES, la demuestran con los contratos de arrendamiento de fechas 28 de abril del año 2008 (visible a folios 121, 122, 123 y 124 de la demanda) y 31 de enero del año 2010 (de este no

aportaron la copia completa del contrato), que suscribe la demandante señora RAFAELA TASCON ARARAT en calidad de ARRENDADORA, con el señor FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ en su calidad de ARRENDATARIO, en donde en su clausula segunda reconoce su calidad de tenedora de dichos predios y que a la letra reza:

"SEGUNDA.-DECLARACION DE TENENCIA LEGAL DEL TERRENO: El arrendador declara que ha sido facultado mediante escritura publica No. -----de la notaria----- del municipio de DAGUA - KM 40 departamento de VALLE DEL CAUCA de la tenencia del terreno en mención, y como propietario del terreno, puede celebrar el acuerdo contenido en el presente contrato. Y además como constancia de lo anterior, anexan como anexo del presente contrato, el certificado de tradición del predio y constancia de la notaria del registro de la presente escritura en la misma," Resaltado no es del texto original.

Mas claro no puede estar, de que la calidad de los demandantes es de meros TENEDORES de los predios que hacen parte de la parcelación la "ESPAÑOLA"

AL DIECINUEVE: Esto no le consta a mi procurado señor CARLOS CERRON RENGIFO, debe de probarse, pero en gracia de discusión, de ser así, que han realizado ciertas mejoras, son facultades que otorga la ley al COMODATARIO, pues una de sus obligaciones es velar por la conservación de los bienes que se le entregan y aun va mas allá, que permite que el COMODATARIO perciba los frutos que producen los bienes. Bajo ninguna circunstancia simple se puede mutar la condición de TENEDOR a POSEEDOR.

AL VEINTE: Es cierto, con la demanda se presento prueba pericial y desde ya solicito al señor Juez, se cite al perito Ingeniero EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ, a efecto de interrogarlo, respecto de la experticia elaborada y que fuera adosada a la presente demanda.

AL VEINTIUNO: Es totalmente cierto, pues así, se verifica en los anexos de la demanda.

AL VEINTIDOS: Es totalmente cierto, pues así, se verifica en cada uno de los folios de matrículas inmobiliarias referidas en este punto y que se encuentran anexos a la demanda.

AL VEINTITRES: Es totalmente cierto lo aquí manifestado por la parte demandante.

AL VEINTICUATRO: Es totalmente cierto lo aquí manifestado por la parte demandante, pero hay que hacer las siguientes precisiones:

Los demandantes MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, en la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION AGRARIA, que le correspondió conocer por reparto al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, bajo radicado 2011 - 00130, conocedores que dichos predios que hacían parte de la parcelación la ESPAÑOLA, pertenecían al señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, Compañero permanente de ANA EDITH ARARAT y padre de la señora CAROLINA CERRON ARARAT, sobrina de RAFAELA TASCON ARARAT, quienes los dejaron en dichos predios al momento de viajar hacia ESPAÑA para que se sirvieran del mismo (es decir meros tenedores), en el punto 12 de la demanda, en un acto de MALA FE, manifestaron que habían empezado a ocupar dichos predios, desde el año 1997 con la creencia que eran terrenos baldíos y que posteriormente habían adquirido conocimiento que eran propiedad privada.

En la misma demanda, dentro de la prueba testimonial solicitaron los testimonios de los señores:

JAMES LUGO POPO.
RODRIGO SERNA.
ALFONSO BOLAÑOS.

Quienes precisaron bajo la gravedad del juramento los siguientes apartes, que dejan bien claro que los demandantes no son poseedores de los bienes inmuebles que pretender ganar por usucapión ni mucho menos que la

supuesta posesión que alegan, sea quieta, pacífica e ininterrumpida, veamos:

De la declaración del señor ALFONSO BOLAÑOS, rendida el día 6 de Mayo del año 2014, se tiene las siguientes respuestas a las preguntas que se le realizaron:

PREGUNTADO: Sírvase decirnos si usted conoció al finado ANTONIO CERRON GUTIERREZ. **CONTESTO:** Si lo conocí, esa finca cuando el compro eso, era de propiedad de una tía mía, el compro y se ubicó allá con su familia, él vivió muchos años allá hasta que murió accidentalmente.

PREGUNTADO: Sírvase aclararnos si la señora ANA que según usted era la esposa del señor ANTONIO CERRON, ocupa los predios a que nos venimos refiriendo junto con los señores MARCO FIDEL VASQUEZ y RAFAELA TASCÓN. **CONTESTO:** Ella lo que les ha dado es la posesión para que ellos administren dispongan de esas propiedades, porque ella se encuentra fuera del país, parece que vive en España.

PREGUNTADO: Según dice usted la señora de don ANTONIO CERRON le entrego a los demandantes la finca para que la administraran. La señora nunca ha estado con ellos. **CONTESTO:** En el tiempo que yo conozco a MARCOS, ella ha estado allí, de pronto la expresión mía fue equivocada, pero ella estuvo los primeros años, por lo que ella viajó y le dio la posesión antes de irse, y le entrego para que la administraran y pagaran los impuestos y MARCOS y RAFAELA lo han hecho bien, me parece a mí.

PREGUNTADO: La casa que los demandantes ocupan, quien la construyó. **CONTESTO:** La construyó don ANTONIO CERRON.

Las anteriores respuestas, por ser precisas y ajustadas a la realidad de como ingresaron los demandantes a los predios de la ESPAÑOLA, fue lo que condeno al declarante señor ALFONSO BOLAÑOS, para no presentarlo como testigo en esta nueva demanda, pues el que

manifieste la VERDAD, va en contra de las pretensiones de los demandantes y NO LES CONVENIA.

De la declaración del señor JAMES LUGO POPO, rendida el día cinco (05) de Mayo del año 2014, se tiene las siguientes respuestas a las preguntas que se le realizaron:

PREGUNTADO: Manifiéstenos si usted sabe si alguna persona le ha reclamado la propiedad o el dominio sobre los mencionados bienes inmuebles a las personas a que nos venimos refiriendo:
CONTESTO: Si me he dado cuenta, que ahora han llegado unos que dicen que son parientes del señor ANTONIO CERRON a reclamar los lotes. Los nombres no los sé.

Significa lo anterior, que desde esa fecha, la supuesta posesión que dicen los demandados tener sobre los predios que reclaman en usucapión, NO ES QUIETA, PACIFICA NI INNINTERRUMPIDA, pues desde dicha fecha en que los señores CARLOS, CLAUDIO y CESAR CERRON RENGIFO, ingresaron a los predios, disponiendo de estos a su antojo, perdieron la supuesta posesión que manifiestan haber tenido sobre los predios; el señor CARLOS construyo su casa al lado de la CASA CLUB de la parcelación, los señores CESAR y CLAUDIO CERRON RENGIFO, entran y salen de los predios a su antojo, cortan pasto, cortan guadua, para la venta y para su uso personal, etc. (lo anterior se acredita con los registros fotográficos que se anexan).

La anterior situación dio origen a que el señor MARCO FIDEL VASQUEZ, presentara querella ante la Inspección de Policía del Municipio de Dagua, por PERTURBACION a la POSESION, a la que se le asigno Radicación: 5 - 00336 de Enero de 2015.

Continuo con la declaración del señor JAMES LUGO POPO.

PREGUNTADO: Diga al despacho ya que usted manifestó que alguna persona ha aparecido a reclamar propiedad o no sé qué es lo que reclaman, hace cuánto tiempo apareció esa persona.

441

CONTESTO: Más o menos cinco meses. (Significa lo anterior que la perturbación inicio en el mes de enero de 2014)

PREGUNTADO: O sea que la finca la están ocupando varias personas. **CONTESTO:** Hasta lo que se decir de la finca, el señor CESAR es que actualmente la está ocupando.

Estas declaraciones de los señores JAMES LUGO POPO y ALFONSO BOLAÑOS, se anexaron en copia autentica con la contestación de la demanda del señor CESAR CERRON RENGIFO.

AL VEINTICINCO: Es totalmente cierto, y así se encuentra probado en la demanda con los registros civil de nacimiento que se aportaron.

AL VEINTISEIS: No es un hecho, es disposición legal, cuando efectivamente se presenta dificultad para obtener registro acerca de la identidad de alguna persona.

AL VEINTISIETE: Esto no es un hecho, es una exigencia legal, como requisito de la demanda.

AL VEINTIOCHO, Esto es totalmente falso, pues los demandantes no han sido poseedores de dichos predios, únicamente han sido TENEDORES de los mismos, más aun, desde mucho antes, del mes de Enero del año 2015, cuando el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, presento querrela por perturbación ante la alcaldía del Municipio de Dagua, a la que le correspondió la radicación 5 - 00339 y que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento de fondo, los demandantes desde esa data perdieron la posesión que supuestamente manifiestan tenían sobre dichos predios, hoy por hoy se encuentran ocupando una muy pequeña área de terreno con la tolerancia de los señores CESAR, CARLOS y CLAUDIO CERRON RENGIFO.

AL VEINTINUEVE: Es cierto lo del plano planimétrico que se protocolizo con la Escritura Pública que se cita, pues el propietario del terreno señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, así lo dejo creado en el plano y consignado en dicha escritura.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Presento como excepciones de mérito las siguientes, con las cuales con el discurrir del proceso se prueba que la parte demandante, no se encuentra legitimada para invocar la acción de pertenencia, ni mucho menos cuente con el cumplimiento a cabalidad de los requisitos que exige la ley, para sacar adelante dicha pretensión;

"FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA"

Fundo esta excepción, en que los demandantes MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, no ostentan la calidad de poseedores, sino la calidad de TENEDORES, condición que no los legitimiza para demandar en usucapión, respecto de los predios de propiedad de los demandados, pues es claro pero bien claro que aquellos ingresaron a los predios de la parcelación la Española por voluntad de la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, hermana y sobrina de la demandante señora RAFAELA TASCON ARARAT, para que se sirvieran del predio y velaran por su conservación, y eso es así, pues se prueba con poderes año 2004 y 2007 otorgados por las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR VASQUEZ TASCON y declaración extraproceso que realiza el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, en la Notaria 3 del Circulo de Cali de fecha 17 de Julio del año 2018, documentos estos que se anexan) y con la declaración del señor ALFONSO BOLAÑOS, la cual se aportó en copia autentica con la contestación de la demanda por parte del señor CESAR CERRON RENGIFO, cuando a las siguientes preguntas, responde:

PREGUNTADO: Sírvase decirnos si usted conoció al finado ANTONIO CERRON GUTIERREZ. **CONTESTO:** Si lo conocí, esa finca cuando el compro eso, era de propiedad de una tía mía, el compro y se ubicó allá con su familia, él vivió muchos años allá hasta que murió accidentalmente.

PREGUNTADO: Sírvase aclararnos si la señora ANA que según usted era la esposa del señor ANTONIO CERRON, ocupa los predios a que nos venimos refiriendo junto con los señores MARCO FIDEL VASQUEZ y RAFAELA TASCON. **CONTESTO:** Ella lo que les ha dado es la posesión para que ellos administren dispongan de esas propiedades, porque ella se encuentra fuera del país, parece que vive en España.

PREGUNTADO: Según dice usted la señora de don ANTONIO CERRON le entrego a los demandantes la finca para que la administraran. La señora nunca ha estado con ellos. **CONTESTO:** En el tiempo que yo conozco a MARCOS, ella ha estado allí, de pronto la expresión mía fue equivocada, pero ella estuvo los primeros años, por lo que ella viajo y le dio la posesión antes de irse, y le entrego para que la administraran y pagaran los impuestos y MARCOS y RAFAELA lo han hecho bien, me parece a mí.

PREGUNTADO: La casa que los demandantes ocupan, quien la construyo. **CONTESTO:** La construyo don ANTONIO CERRON.

Aunado a lo anterior, otra prueba es, cuando son los mismos demandados los que aportan contratos de arrendamiento sobre áreas de terreno que pertenecen a la parcelación la Española y en uno de ellos suscrito con el arrendatario señor FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, de fecha 28 de abril del año 2008 (visible a folios 121, 122, 123 y 124 de la demanda), exteriorizan la calidad de TENEDORES, cuando en el punto segundo expresan:

"SEGUNDA.-DECLARACION DE TENENCIA LEGAL DEL TERRENO: El arrendador declara que ha sido facultado mediante escritura publica No. -----de la notaria----- del municipio de DAGUA - KM 40 departamento de VALLE DEL CAUCA de la tenencia del terreno en mención, y como propietario del terreno, puede celebrar el acuerdo contenido en el presente contrato. Y además como constancia de lo anterior, anexan como anexo del presente contrato, el certificado de tradición del predio

y constancia de la notaria del registro de la presente escritura en la misma," Resaltado no es del texto original.

"EXISTENCIA DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO"

Fundo esta excepción, aunque guarda relación con la primera, en el sentido de que las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, compañera permanente e hija del señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, quien en vida era el propietario de la parcelación la Española, al momento de viajar aquellas hacia España, dejaron dicho bien inmueble al cuidado y administración de los demandantes señores MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, como así, lo manifestó el señor ALFONSO BOLAÑOS, en declaración bajo juramento que rindió ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, como testigo de los demandantes MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, dentro del proceso de PRESCRIPCION AGARRIA, sobre los mismos terrenos y contra los mismos demandados en el presente proceso, declaración que a la letra reza:

PREGUNTADO: Sírvase aclararnos si la señora ANA que según usted era la esposa del señor ANTONIO CERRON, ocupa los predios a que nos venimos refiriendo junto con los señores MARCO FIDEL VASQUEZ y RAFAELA TASCON. **CONTESTO:** Ella lo que les ha dado es la posesión para que ellos administren dispongan de esas propiedades, porque ella se encuentra fuera del país, parece que vive en España.

PREGUNTADO: Según dice usted la señora de don ANTONIO CERRON le entrego a los demandantes la finca para que la administraran. La señora nunca ha estado con ellos. **CONTESTO:** En el tiempo que yo conozco a MARCOS, ella ha estado allí, de pronto la expresión mía fue equivocada, pero ella estuvo los primeros años, por lo que ella viajó y le dio la posesión antes de irse, y le entrego para que la administraran y pagaran los

impuestos y MARCOS y RAFAELA lo han hecho bien, me parece a mí.

Es claro entonces, que los demandantes son COMODATARIOS, pues se les hizo entrega de dicho predio para que se sirvieran de el y lo cuidaran, y dadas las particularidades de como se les hizo entrega del predio de forma verbal, y sin mayores precisiones respecto de su uso, se configuro un contrato de COMODATO PRECARIO, en donde los COMODATARIOS son meros TENEDORES del bien inmueble, condición esta que reitero, reconocen los demandantes como quedo indicado en la clausula segunda del contrato de arrendamiento suscrito con el arrendatario señor FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, de fecha 28 de abril del año 2008 (visible a folios 121, 122, 123 y 124 de la demanda) y que se transcribe:

"SEGUNDA.-DECLARACION DE TENENCIA LEGAL DEL TERRENO: El arrendador declara que ha sido facultado mediante escritura publica No. -----de la notaria----- del municipio de DAGUA - KM 40 departamento de VALLE DEL CAUCA **de la tenencia del terreno en mención,** y como propietario del terreno, puede celebrar el acuerdo contenido en el presente contrato. Y además como constancia de lo anterior, anexan como anexo del presente contrato, el certificado de tradición del predio y constancia de la notaria del registro de la presente escritura en la misma," Resaltado no es del texto original.

Calidad de TENEDORES, que se ratifica con los poderes año 2004 y 2007 otorgados por las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR VASQUEZ TASCÓN y declaración extraproceso que realiza el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, en la Notaria 3 del Circulo de Cali de fecha 17 de Julio del año 2018, documentos estos que se anexan con esta contestación.

"INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN"

Sin que el proponente esta excepción, se este reconociendo la calidad de poseedores en los demandantes, y en gracia de discusión se aceptara, los

demandantes a la fecha de presentación de la presente demanda, no cumplen con el lleno de los presupuestos para ganar el bien inmueble por Prescripción Extraordinaria de Dominio, veamos:

La ley exige como requisito a los demandantes, que posean el bien en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, requisito este que los demandantes NO CUMPLEN, toda vez, que desde mucho antes del mes de enero del año 2015 los señores CESAR, CARLOS y CLAUDIO CERRON RENGIFO, tienen la posesión material de los predios que conforman la Parcelación la Española, prueba de ello es la QUERELLA POR PETURBACION A LA POSESION, que interpuso el demandante en este proceso señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, en contra de los demandados, señores CESAR Y CARLOS CERRON RENGIFO, ante el Inspector de Policía de Dagua Valle del Cauca, y que le correspondiera la Radicación No. 5 - 00336 (SE ANEXA COPIA DE LA QUERELLA, como quiera que el original se encuentra en la Inspección de Policía de Dagua Valle del Cauca).

Con lo anterior se prueba que la supuesta posesión que alegan los demandantes, no es QUIETA, ni tampoco ININTERRUMPIDA, debido a que desde el mes de enero del año 2015 cuando se puso en conocimiento la PERTURBACION a las autoridades de Policía de Dagua, esta no ha cesado, y tampoco se les ha protegido, PUES HASTA EL DIA DE HOY LAS AUTORIDADES DE POLICIA, NUNCA PERO NUNCA, HAN REALIZADO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN ARAS DE ESTABLECER EL "STATU QUO" AMPARANDO LA SUPUESTA POSESION DE LOS QUERELLANTES, HOY POR HOY DEMANDANTES EN EL PRESENTE PROCESO, y eso es así, porque no han probado idóneamente la supuesta posesión que alegan.

Otro aspecto de vital importancia, es de que, desde la fecha de interposición de la querella, el hoy demandante en el presente proceso en el punto cuarto de la querella, manifiesta que la posesión que ejercen, data desde hace quince años, que es tranquila pero INTERRUMPIDA, situación de interrupción, que hasta la fecha es totalmente cierta, y que se prueba con petición presentada por el señor MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES, ante el Inspector de Policía Municipal de Dagua

Valle EFRAIN ORTIZ ARGOTE, de fecha septiembre 06 de 2018, y radicada el día 10 de septiembre de la misma anualidad y que en su solicitud precisa:

"Proferir la orden de STATUO QUO (si aun no se ha hecho) que ponga fin a la perturbación puesta en conocimiento a ustedes desde el 16 ENERO DE 2015 y que los querellados se retiren inmediatamente del inmueble en el área del predio que me pertenece por posesión y se abstengan de ejecutar actos arbitrarios que atenten contra la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión que ejerzo sobre el predio ya conocido por ustedes".

Se anexo copia del escrito al que se hace referencia con la contestación de la demanda realizada por el señor CESAR CERRON RENGIFO, donde se aprecia la anterior solicitud del señor MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES, (se pone de presente al despacho que el original se encuentra en la Inspección de Policía de Dagua Valle del Cauca).

Dado lo anterior se precisa de parte de esta agencia judicial lo siguiente:

1. Que los demandantes ingresaron a los predios de la parcelación la ESPAÑOLA, inmueble objeto de este proceso, en calidad de Administradores, es decir tienen la calidad de meros TENEDORES, calidad esta, que no les da derecho a pretender ganar dichos bienes inmuebles por usucapión.
2. Que los demandantes, a la fecha de presentación de la presente demanda, en el evento de que se aceptara que eran poseedores, no cumplen con el tiempo de posesión que exige la ley para prescribir extraordinariamente, como lo es 10 años continuos, y cualquier tiempo que se admitiera llevasen como poseedores se INTERRUMPIO DESDE EL AÑO 2014, y CON MAS PRECISION, como se ha probado desde el mes de ENERO DEL AÑO 2015, cuando los demandantes presentan QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, en contra de los señores CESAR Y CARLOS CERRON RENGIFO, perturbación que existe en la actualidad, es decir el tiempo del supuesto tiempo alegado como

poseedores para ganar el bien en USUCAPION, se interrumpió desde hace más de cuatro (04) años, situación que se ajusta a los preceptos de ley, pues los querellantes, en gracia de discusión hubiesen recuperado la supuesta posesión en un término de un (1) año, quizás podrían alegar la posesión continua.

MALA FE.

Fundo esta excepción, en el sentido de que los demandantes conocedores que ingresaron a los predios de la parcelación la Española con autorización de la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, compañera permanente e hija del señor ANTONIO CERRON RENGIFO, propietario de la parcelación la Española, y a su vez, hermana y sobrina de la demandante RAFAELA TASCÓN ARARAT, para que se sirvieran del predio y lo administraran (configurándose por este hecho COMODATO PRECARIO), que simplemente da la condición de TENEDORES; desde hace varios años pretendan quedarse con los terrenos mediante proceso de PRESCRIPCIÓN AGRARIA y hoy por hoy mediante proceso EXTRAORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN, alegando tener supuestamente la condición de POSEEDORES. Dentro del proceso de prescripción agraria manifiestan en su demanda que **ingresan a los predios sin tener conocimiento de quien o quienes eran sus dueños** (proceso este, en el que se les negó las pretensiones), y ahora en este, manifiestan que **ingresan al predio como quiera que se encontraba abandonado**, situación totalmente FALSA, lo anterior en un abierto acto de MALA FE, pues no son leales ni con la familia ni procesalmente, pues desconocen la voluntad de las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, hermana y sobrina reitero, de la demandante RAFAELA TASCÓN ARARAT, quienes antes de viajar hacia España dejaron encargados de esos predios a los hoy demandantes, como se prueba con los poderes año 2004 y 2007 otorgados por las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR VASQUEZ TASCÓN y declaración extraproceso que realiza el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, en la Notaria 3 del Circulo de Cali de fecha 17 de Julio del año 2018, documentos estos que se anexan con esta contestación.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Se aclara al despacho que todos y cada uno de los recibos de ACUEDUCTO SENDO TIGRE (visibles a folios 101 al 106 del cuaderno principal de la demanda), nada tienen que ver con los predios en los que la parte demandante mediante el presente proceso solicitan en USUCAPION, por la supuesta posesión que manifiestan dicen tener, a sabiendas que son meros TENEDORES, presentan dicha información para hacer bulto, tratando de inducir en error al despacho, pues dichos recibos tienen que ver con predios de la Española que se encuentran al otro lado de la vía pública, otros recibos que aparecen a nombre de CAROLINA CERRON, visibles a folios 98 y 99 del cuaderno principal, son pagos que se realizaron a nombre de ella (esto en cumplimiento de haber ingresado a los predios de la Espala a cuidar de ellos y administrarlos), situación que también pone de presente que los demandantes son meros TENEDORES de dichos predios, pues reconocen la posesión en cabeza de la señora CAROLINA CERRON, hija del extinto dueño de la parcelación señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ; el contrato de arrendamiento en forma Minerva No. VR - 0206045, pertenece a arrendamiento de predio diferente a los solicitados en USUCAPION en esta demanda, dicho contrato es sobre área de terrero de la Española ubicado al otro lado de la vía pública.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA EN LA DEMANDA

Desde ya tacho los testimonios solicitados por la parte demandante de las siguientes personas, CECILIA DIAZ, ALFREDO GOMEZ y BERTHA CHILITO, toda vez que estos no son IMPARCIALES, pues existe de parte de ellos ANIMADVERSIÓN en contra del señor CESAR CERRON RENGIFO, como quiera que aquellos querían imponer de hecho, servidumbre de tránsito en predios de la ESPAÑOLA, y mediante información alejada de la realidad, solicitan a la Inspección de Policía de Dagua Valle, se les ampare el derecho a servidumbre, una vez radicada la petición y en abierta vulneración al debido proceso la Inspección de Policía de Dagua, expide resolución amparando el supuesto derecho declarando el STATUS QUIO, decisión que fue apelada por el señor

CESAR CERRON RENGIFO y desatada la alzada, el Alcalde Municipal de Dagua la confirma.

Una vez, proferida dicha resolución, el señor CESAR CERRON RENGIFO. Interpone acción de tutela en contra de la Inspección de Policía y Alcaldía de Dagua Valle del Cauca, la cual fue fallada favorablemente amparándole el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO del señor CESAR CERRON RENGIFO, *conminando al Inspector de Policía y Alcalde del municipio de Dagua Valle, que en un término de 48 horas contados a partir de la notificación del fallo procedieran a dejar sin efecto las Resoluciones que concedían el STATU QUO a los querellantes*, tramite este que termino allí, pues como quiera que los querellantes y hoy testigos en el presente proceso, no les asistía razón alguna, no acudieron a la justicia ordinaria civil, a adelantar el tramite respectivo de servidumbre, pero quedo, en razón de lo anterior entre las partes la ENEMISTAD, aspecto este que reitero, dichos testimonios no van a ser imparciales. (se anexo la copia de la sentencia de tutela proferida por el juzgado 26 Civil Municipal de Cali, el original se encuentra en el Juzgado), con la contestación de la demanda por parte del señor CESAR CERRON RENGIFO, la cual no fue impugnada

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

A las pretensiones nos oponemos rotundamente, a que sean acogidas, pues desde ningún punto de vista los demandantes, pueden pretender que se declare que han ganado por prescripción extraordinaria de dominio los predios que se solicitan con la demanda, toda vez, que no se dan los presupuestos exigidos por la ley para que se les reconozca como tales, veamos:

A los demandantes, se le permitió que ocuparan el bien inmueble a efecto de que se sirvieran de el y procuraran por su conservación, es decir los administraran (lo anterior queda probado con los poderes año 2004 y 2007 otorgados por las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR VASQUEZ TASCÓN y declaración extraproceso que realiza el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, en

la Notaria 3 del Circulo de Cali de fecha 17 de Julio del año 2018, documentos estos que se anexan con esta contestación), es claro entonces, que los demandantes ingresaron a los predios como TENEDORES, situación que no da derecho a pretender ganar el bien como poseedores, toda vez, que la condición de COMODATARIOS que ostentan, no puede mutar bajo ninguna circunstancia a la de POSEEDORES.

Los demandados señores CESAR, CARLOS y CLAUDIO CERRON RENGIFO y demás herederos, tenían la posesión de los predios de la parcelación la Española, 1-. Por disposición de la ley, al momento de fallecer su padre ANTONIO CERRON RENGIFO, como quiera que desde ese preciso instante, se da la delación de la sucesión y consecuentemente la posesión de la misma y 2-. CESAR, CARLOS y CLAUDIO, como herederos, desde antes de Enero del año 2015, tienen la posesión física de los predios y a raíz, que en enero del 2015, construyeron vivienda en el área denominada CASA CLUB, el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, presenta querella por perturbación a la posesión ante la Alcaldía del Municipio de Dagua, y hasta la fecha de hoy, la Inspección de Policía de dicha Municipalidad, no se ha pronunciado en favor del querellante, como quiera que en ningún momento ha podido demostrar que le asiste mejor derecho que a los querellados, y eso es así, que desde dicha fecha implora que se decrete el STATUS QUO, situación esta, que se prueba con los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda en nombre del señor CESAR CERRON RENGIFO y que hacen parte del expediente de la querella adelantada bajo radicación 5 - 00336 de enero del año 2015, en especial, el oficio de fecha 6 de septiembre del año 2018, en donde el señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, solicita:

"Proferir la orden de STATU QUO (si aún no se ha hecho) que ponga fin a la perturbación puesta en conocimiento a ustedes desde el 16 ENERO DE 2015 y que los querellados se retiren inmediatamente del inmueble en el área del predio que me pertenece por posesión y se abstengan de ejecutar actos arbitrarios que atenten contra la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión que ejerzo sobre el predio ya conocido por ustedes."

Los demandados CESAR, CARLOS y CLAUDIO CERRON RENGIFO, son los que están atentos y disponen de dichos predios, y eso es así, que en el año 2014, se presentó un incendio forestal en predios colindantes a los lotes de terrenos que se solicitan se declare la prescripción adquisitiva de dominio y fue el señor CESAR CERRON RENGIFO, quien puso en conocimiento de dicho incendio a los bomberos del Municipio de Dagua para que intervinieran para extinguirlo y a su vez tomo parte activa en dicho evento, en aras de que dicho incendio no pasara a los predios heredados, otra situación es de que es él, el que dispone de los guaduales, y pastizales, la guadua la corta para su uso y en otras ocasiones vende lotes de la misma, situación que dio origen a que la CVC, le llamara la atención (se aporta oficio de fecha 04 de abril del año 2019 de la CVC), a efecto de que evitara el corte de esta, sin previa autorización de ellos, (lo anterior se prueba con los registros fotográficos que se aportaron con la contestación de la demanda en nombre del señor CESAR CERRON RENGIFO, en donde se le ve en compañía de su hermano CLAUDIO, sacando pasto y guaduas, del predio que supuestamente los demandantes manifiestan tener en posesión.

En aras de que se aceptara que los demandantes ostentan la condición de poseedores, estos no cumplen con los requisitos exigidos por la ley (artículo 2531 C. C.), para solicitar la declaratoria de ganar la titularidad de los predios por prescripción extraordinaria de dominio como lo es:

Que al momento de presentarse la demanda, se pruebe que la posesión es quieta, pacífica e ininterrumpidamente, presupuestos estos que en el presente caso no se cumplen (*Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, M. P. Dr. Jorge Santos Ballesteros, Sentencia: Junio 4 de 2002,, Referencia Expediente 6821*), veamos:

La posesión que supuestamente alegan los demandantes, no es QUIETA, pues desde antes del año 2015, los señores CARLOS, CESAR y CLAUDIO CERRON RENGIFO, entran y salen a su antojo de los predios que se solicitan en USUCAPION sin obstáculo alguno, han realizado construcciones, disponen de los pastos, guaduales, etc., es decir respecto de la posesión alegada hay PERTURBACION CONTINUA, situación que se

prueba con los documentos que se adosaron con la contestación de la demanda en nombre del señor CESAR CERRON RENGIFO, del trámite de la querrela que el demandado MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES interpuso, y en especial reitero, el escrito de fecha 6 de septiembre del año 2018, en el cual, solicita se declare el STATUS QUO, para que cesen los actos perturbación a la posesión los cuales se iniciaron a finales del año 2015.

Otro aspecto de vital relevancia, es que la posesión que supuestamente alegan los demandantes no es ININTERRUMPIDA como lo exige la Ley, pues esta, se ha INTERRUMPIDO, respecto de todos los predios que se pretenden en USUCAPION, desde mucho antes del mes de Enero del año 2015.

Con lo anterior, es evidente que la supuesta posesión de los demandados, fue perturbada realmente desde mucho antes del año 2015, pero la querrela data del mes de Enero de la misma anualidad, y hasta la fecha continua la perturbación, no ha cesado, es decir, nunca pero nunca recuperaron la supuesta posesión, la cual supera con creces el año que la ley da de plazo para recuperarla, para que no opere el fenómeno de la INTERRUPCION. Así las cosas, la supuesta posesión se encuentra INTERRUMPIDA desde el año 2014.

Razón por la cual efectivamente la supuesta posesión alegada no es ININTERRUPIDA como lo exige la ley, a efecto de ganar en usucapión los predios pretendidos.

Se reitera que con las copias autenticas de los poderes año 2004 y 2007 otorgados por las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR VASQUEZ TASCÓN y declaración extraproceso que realiza el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, en la Notaria 3 del Circulo de Cali de fecha 17 de Julio del año 2018, documentos estos que se anexan con esta contestación, queda demostrado que los demandantes ingresaron a los predios de la parcelación la ESPAÑOLA, en calidad de **TENEDORES**.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Sírvase señor Juez, tener como tales y darles en su debida oportunidad su respectivo valor probatorio las siguientes:

1. Copias auténticas expedidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle del Cauca, (originales en dicho despacho), de los siguientes documentos
 - a) Poder Especial otorgado por la señora ANA EDITH ARARA, de fecha 28 de Octubre del año 2004, en donde facultad a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR VASQUEZ TASCÓN, para realizar toda clase de termites que sean necesarios para el manejo y administración de la finca la ESPAÑOLA.
 - b) Poder Especial otorgado por las señoras ANA EDITH ARARA y CAROLINA CERRÓN ARARAT, de fecha 2 de Abril del año 2007, en donde facultad a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR VASQUEZ TASCÓN, para realizar toda clase de termites que sean necesarios para el manejo y administración de la finca la ESPAÑOLA.
 - c) Oficio presentado por la abogada SANDRA LORENA BERMUDEZ ESCOBAR, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle, dentro de la Acción de Tutela, con Radicado 2019 - 00156 - 00, mediante el cual hace entrega de declaración extrajuicio realizada por el señor MARCO ANTONIO VASQUEZ MORALES, ante la Notaria Tercera del Circulo de Cali, en donde manifiesta que en su condición de administrador de la finca la ESPAÑOLA, otorgo permiso para arreglar la carretera de la servidumbre de la española en el año 2004 y de los poderes otorgados por CAROLINA CERRÓN ARARAT y ANA EDITH ARARAT, en donde se le otorgo la facultad a los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y FHANOR

VASQUEZ TASCON, para realizar toda clase de termites que sean necesarios para el manejo y administración de la finca la ESPAÑOLA.

- d) Declaración extrajuicio ACTA No. 1311 de fecha 17 de julio de 2018 en donde el señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, declara que en su calidad de ADMINISTRADOR de la finca la ESPAÑOLA, otorgo permiso para arreglar la carretera de dicho bien inmueble.
2. Copia autentica expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Cali, de la declaración extrajuicio ACTA No. 1311 de fecha 17 de julio del 2018, en donde el señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, declara que en su calidad de ADMINISTRADOR de la finca la ESPAÑOLA, otorgo permiso para arreglar la carretera de dicho bien inmueble.
3. 30 Registros fotográficos en donde se aprecia que los señores CESAR, CLAUDIO CERRON RENGIFO y otros familiares, salen de los predios solicitados en usucapión sacando pasto y guaduas sin ninguna clase de impedimento, y eso es así, pues ellos son los reales poseedores, entran y salen sin ningún obstáculo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora a fin de que los demandantes MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, absuelva el interrogatorio de parte que en forma escrita o verbal me dignare practicarle, respecto de todos y cada uno de los hechos de la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO AL PERITO

Ruego al señor Juez, se sirva citar a audiencia al perito EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ, a efecto de que absuelva el interrogatorio que le practicare respecto de todos y cada uno de los pormenores de la prueba pericial que se aportó con la demanda.

456

PRETENSION

Por las anteriores potísimas razones, solicito al despacho se declaren fundadas las excepciones propuestas y se desestimen las pretensiones de la demanda por ser totalmente infundadas.

ANEXOS

Me permito anexar además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, copia de la contestación de la demanda para el traslado, CD y poder para actuar,

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaria del despacho o en la Carrera 9 No. 9 - 49 Oficina 502, Edificio Residencias Aristi, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, Cel. 314 888 07 82, E-mail julio0528@hotmail.com
- El señor CARLOS CERRON RENGIFO, en la Carrera 9 # 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. E-mail, autoriza a relacionar el de su apoderado julio0528@hotmail.com
- La parte demandante, en las direcciones aportadas con la demanda.

Renuncio Notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ

C. C. No. 16.635.537 de Cali.

T. P. No. 114.977 del C. S. de la J.